



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL, 72/2024, de 27 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, de modificación del Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en el Territorio Histórico de Bizkaia que se hagan necesarias como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a bienes arqueológicos de protección media o especial o a zonas de presunción arqueológica o que consten en los archivos de la Dirección General de Cultura del Gobierno Vasco como bienes calificables de protección media o especial, desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.

En reunión de Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia de 16 de noviembre de 2023, se aprobó el Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en el Territorio Histórico de Bizkaia que se hagan necesarias como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a bienes arqueológicos de protección media o especial o a zonas de presunción arqueológica o que consten en los archivos de la Dirección General de Cultura del Gobierno Vasco como bienes calificables de protección media o especial, desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024 («Boletín Oficial de Bizkaia», número 228, de 28 de noviembre de 2023).

En la base 19 de dicho decreto foral se establece que el importe total de las subvenciones forales reguladas en dicha convocatoria es de sesenta mil euros (60.000 euros), quedando distribuido de la siguiente forma:

- a) Para la concesión de subvenciones a personas físicas, treinta mil euros (30.000 euros) a imputar con cargo a la partida presupuestaria 0404 G/336107/46999/0000 2007/0155, según la siguiente distribución por anualidades:
 - Anualidad 2023: 10.000 euros.
 - Anualidad 2024: 20.000 euros.
- b) Para la concesión de subvenciones a empresas no participadas (S.A., S.L., sociedades cooperativas y sociedades civiles excepto las recogidas en el artículo 1.669 del Código Civil), así como a las personas físicas que tengan la condición de empresarios y profesionales dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas: Treinta mil euros (30.000 euros) a imputar con cargo a la partida presupuestaria 0404 G/336107/44300/0000 2007/0155 según la siguiente distribución en anualidades:
 - Anualidad 2023: 10.000 euros
 - Anualidad 2024: 20.000 euros

Estas subvenciones se conceden, por el sistema de libre concurrencia, a aquellas personas físicas y/o jurídicas que reúnen la condición de beneficiaria, y su pago resulta obligatorio por parte de esta Institución Foral por imperativo legal.

En concreto, el artículo 67 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo de Patrimonio Cultural Vasco, establece que, la financiación de la redacción y ejecución de los proyectos arqueológicos y paleontológicos en cualquier tipo de obras que afecten a bienes culturales de protección especial o media correrá a cargo de la persona titular de las actuaciones afectantes, en el caso de que se trate de entidades de derecho público. En caso de que la persona titular sea privada, la diputación foral correspondiente participará en la asunción de los gastos mediante la concesión de ayudas o ejecutará directamente el proyec-



to, si lo estima necesario. En todo caso, la diputación foral estará obligada a satisfacer el 50% del monto total que suponga la actuación arqueológica.

Así mismo, el artículo 65.2 del mismo texto legal, señala igualmente la aplicación del artículo 67 respecto de zonas, solares o edificaciones en que se presuma la existencia de restos arqueológicos.

Dado que la solicitud de las subvenciones es de carácter voluntario por parte de las personas en quienes pudiera concurrir la condición de beneficiarias y que, por otro lado, los importes señalados en las autorizaciones son meros presupuestos y, por lo tanto, pueden variar respecto de los gastos en los que finalmente se incurra, la cuantía total máxima de esta convocatoria tiene carácter estimado tal y como se indica en el apartado tres de la base 19 del decreto señalado.

Así, en esta convocatoria se constata un aumento, tanto de las previsiones de concurrencia de personas físicas solicitantes de esta ayuda foral en el ejercicio 2024, como, en líneas generales, del importe de los gastos correspondientes a las actuaciones arqueológicas para las que se solicita subvención, lo cual se entiende que puede estar justificado por el aumento de precios que viene afectando a todos los sectores económicos en los últimos años y, que por las razones expuestas, afectaría, muy especialmente, a la partida correspondiente a personas físicas, por ser la que soporta la financiación de un mayor volumen de solicitudes de subvención.

Consecuencia de todo ello, y una vez examinada las previsiones de concesión obligatoria de las subvenciones reguladas en el Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, se ha constatado la necesidad de aumentar el importe destinado a la anualidad 2024 de esta convocatoria, respecto de una de las partidas recogidas en su base 19, concretamente la partida 0404 G/336107/46999/0000 2007/0155, aumentando su cuantía en 15.000 euros.

El artículo 41.2 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, prevé la posibilidad de que los créditos presupuestarios sean modificados "...antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante Decreto Foral aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas. En su caso, deberá ampliarse el plazo de presentación de solicitudes".

Por tanto, procede realizar la modificación del Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, no únicamente respecto a la redacción de la base 19.1, sino también a la de la base 5 apartado 3, relativa al plazo de presentación de solicitudes, plazo que se propone ampliar hasta el 15 de julio de 2024 (incluido).

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, vistos los artículos 17, 39.k) y 64.3 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y habida cuenta de las facultades atribuidas por el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia.



DISPONGO:

Artículo Único.—*Modificación del decreto foral 173/2023, de 16 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en el Territorio Histórico de Bizkaia que se hagan necesarias como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a bienes arqueológicos de protección media o especial o a zonas de presunción arqueológica o que consten en los archivos de la Dirección General de Cultura del Gobierno Vasco como bienes calificables de protección media o especial, desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024*

El Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la base 19.1.a) del Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, que queda redactada como sigue:

- a) Para la concesión de subvenciones a personas físicas, cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros) a imputar con cargo a la partida presupuestaria 0404 G/336107/46999/0000 2007/0155, según la siguiente distribución por anualidades:
- Anualidad 2023: 10.000 euros.
 - Anualidad 2024: 35.000 euros.

Dos. Se modifica la base 5, apartado 3, del Decreto Foral 173/2023, de 16 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, que queda redactada como sigue:

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia» hasta el 15 de julio de 2024, ambos inclusive.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 27 de junio de 2024.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA